

**Buen gobierno y el acceso a la información pública.
Específicamente el caso de América Central**

Daisy Alvarado Ruiz
Nicaragua

Revista Iberoamericana de Gobierno Local
Número 9, Granada, Noviembre, 2015
ISSN: 2173-8254

Buen gobierno y el acceso a la información pública. Específicamente el caso de América Central

Daisy Alvarado Ruiz¹

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. 1. Caracterización del Buen Gobierno. 2. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. 3. El Libro Blanco. 4. Código Iberoamericano de Buen Gobierno. 5. Los Principios de Buen Gobierno y Acceso a la información Pública Según legislación Centroamericana. II. ACERCAMIENTO AL ESTADO DE LA CUESTIÓN. 1. Antecedentes y evolución del Acceso a la Información Pública. III. LA DOCTRINA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN. IV. TRANSPARENCIA ACTIVA Y PASIVA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. V. AVANCES EN LA NORMATIVA EN ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. VI. ÓRGANO GARANTE. VII. ALCANCE DE LA NORMA. VIII. AVANCES Y DESAFÍOS EN CUANTO A TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA REGION CENTROAMERICANA. IX. CONCLUSIONES. X. RECOMENDACIONES. XI. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA. 1. Textos y Libros Consultados. 2. Legislación Centroamericana.

RESUMEN

Los avances en el proceso de transparentar la gestión pública, se evidencia con la definición y promulgación de leyes específicas referidas a la cuestión en la región centroamericana. Honduras inicio con la promulgación de la ley en el año 2006, continuando su ejemplo cada uno de los otros países y la más reciente es Panamá con fecha del 2013. Sin embargo es oportuno decir que:

¹ Daisy Alvarado Ruiz, nicaragüense. Candidata a Doctora del programa Dirección y Gestión Pública Local. Convocado por la UIM (Unión Iberoamericana de Municipalistas Y dirigido por la Universidad de JAEN España. Magister en Dirección y Gestión Pública local, Universidad Carlos III de Madrid España, Desarrollo Municipal y Territorial Universidad de STETSON Florida, Desarrollo Rural Eco sostenible UPOLI, Nicaragua, Posgrado Economía Agrícola UNAN Managua RUCFA, Licenciatura en Economía UNAN Managua RUCFA. Consejera Directora de la Unión Iberoamericana de Municipalistas.

Experiencia Laboral, más de 25 años, en temas municipales y fortalecimiento institucional, formación, capacitación municipal, en temas de Desarrollo Económico Local y Género.

Más de siete años coordinando programas formativos municipales en países de Centroamérica: Nicaragua, Guatemala, y El Salvador. Actualmente Coordina el proyecto de Seguridad Humana, en dos países centroamericanos: El Salvador y Nicaragua.

El derecho de acceso a la información requiere y demanda su reconocimiento en un marco normativo específico. El acceso efectivo de los ciudadanos a la información pública supone la existencia de una política pública que considere instituciones garantes del derecho, ajustes estructurales y procedimentales a la administración pública y a las instituciones que tienen responsabilidades de información, así como una campaña intensiva de promoción sobre este derecho, no sólo entre la ciudadanía, sino también al interior de las propias estructuras burocráticas del Estado.

ABSTRACT

Advances in the process transparent governance, evidenced by the definition and enactment of specific laws on the issue in Central America. Honduras began with the enactment of the law in 2006, continuing his example each of the other countries and Panama the latest is dated 2013. However, it is appropriate to say that:

The right of access to information requires and demands recognition in a specific regulatory framework. Effective access of citizens to public information implies the existence of a public policy that considers procedural public administration and institutions with responsibilities of institutions guaranteeing the right information, structural adjustments, as well as an intensive campaign to promote this law, not only among the public but also within their own bureaucratic structures of the state.

PALABRAS CLAVE: Buen gobierno, transparencia, acceso a la información.

KEYWORDS: Good governance, transparency, access to information.

I. INTRODUCCIÓN.

El acceso a la información pública constituye una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia y buen gobierno, en la gestión pública. Mejorar la calidad de la democracia, signadas por una cultura de secretismo y por organismos públicos, cuyas políticas y prácticas de manejo físico de la información pública no están orientadas a facilitar el acceso de la ciudadanía.

El reconocimiento del acceso a la información como derecho humano ha ido evolucionando progresivamente en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. El sistema interamericano de derechos humanos ha cumplido en ello un rol fundamental. En Septiembre del año dos mil seis la Corte Interamericana de Derechos Humanos, marcó un hito jurisprudencial al constituirse en el primer tribunal internacional en reconocer que el acceso a la información es un derecho humano que forma parte del derecho a la libertad de expresión. Previamente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión venían impulsando avances en la materia a través de sus diferentes mecanismos de trabajo.

En Centroamérica la mayor parte de la legislación en materia transparencia y acceso a la información tiene apenas una década, en este sentido a través del presente estudio se presenta los avances en el reconocimiento del buen gobierno del derecho de acceso a la información pública según la legislación centroamericana, dando cuenta de las particularidades de la instalación de la política en la región y la diversidad de las fórmulas institucionales a las que ha dado lugar.

Para ello se ha revisado la realidad de cada país, rescatando sus principales características en relación a cuatro puntos fundamentales: rango jurídico de la norma, naturaleza del órgano garante, alcance de la legislación (sujetos obligados) y reconocimiento de obligaciones en materia de transparencia activa (información oficiosa) como transparencia pasiva (o derecho de acceso).

Se sostiene que estos cuatro aspectos de la norma son fundamentales para comprender

las reglas del juego sobre los que opera la política, pero más aún, su capacidad de generar efectos relevantes en la sociedad.

Justamente, el rango jurídico de la norma, es decir, su espacio en la jerarquía dentro del marco normativo de un país, es relevante porque, tal como señala Mendel (2009:p25) “la inclusión del derecho de acceso a la información entre los derechos y libertades constitucionalmente garantizados es una indicación clara de su condición como derecho humano fundamental”.

En tal sentido, la experiencia en la región es diversa, existen países que han avanzado de manera relevante en la promulgación específica de normas para garantizar el derecho de acceso, pero no siempre ello se ha traducido en un reconocimiento constitucional explícito y en algunos casos incluso, ello en la carta fundamental tiene lugar pero a partir del reconocimiento de la libertad de expresión o el de habeas data.

Por su parte, comprender la naturaleza del órgano es relevante para dar cuenta de la independencia y/o la posibilidad de “captura” o el sometimiento a presiones que puede afectar a la institución encargada de estas materias por parte de alguno de los poderes del Estado. De acuerdo a la ley modelo de la OEA es necesario que la legislación en materia de acceso a la información contemple la creación de la función u órgano garante, que “vele por el acceso a la información y pueda atender más efectivamente las quejas directas de los ciudadanos ante la negativa de la administración pública de impedir el acceso a ciertos datos e informaciones”.

Si bien el texto no se pronuncia específicamente respecto a la autonomía o la dependencia, lo cierto es que reconoce que esta función podría ser ejecutada por órganos ya existentes en cada país al momento de la promulgación de la legislación, como las defensorías, o por nuevas entidades que tengan competencias específicas en la materia.

Respecto al alcance de la legislación, es decir, quienes son los sujetos obligados, es importante fundamentalmente porque permite observar en qué medida es posible que la cultura de la transparencia penetre en distintas esferas del Estado y de la vida social.

Ahora bien, se afirma que en un Estado democrático de Derecho, es esencial el

pleno goce de los derechos fundamentales, en especial en sociedades que avanzan a un ritmo vertiginoso por el desarrollo de las tecnologías de la información y del conocimiento. Es en este contexto en que el legislador debe tomar en consideración la inclusión de instrumentos eficientes que posibiliten una gestión administrativa transparente y real acceso a la información pública por parte de los ciudadanos.

Es evidente la importancia de la existencia de un régimen jurídico claro, completo y coherente que establezca las pautas del derecho de acceso a la información para que se adopten las medidas que garanticen su ejercicio. El acceso a la información promueve la rendición de cuentas y la transparencia dentro del Estado y permite contar con un debate público sólido e informado. De esta manera, un apropiado régimen jurídico de acceso a la información habilita a las personas para asumir un papel activo en el gobierno, condición necesaria para el mantenimiento de una democracia sana²

1. Caracterización del Buen Gobierno.

El Código Iberoamericano de Buen Gobierno en sus fundamentos apartado número 4, hace saber que: Se entiende por buen gobierno aquél que busca y promueve el interés general, la participación ciudadana, la equidad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza, respetando todos los derechos humanos, los valores y procedimientos de la democracia y el Estado de Derecho.

Hablar de buen gobierno³ es hacer referencia a la expresión de ciertos principios que se manifiestan en:

- Mejorar los niveles de transparencia y acceso a la información mediante la apertura de datos públicos (para ejercer control social y rendición de cuentas) y la reutilización de la información del sector público (para promover la innovación y el desarrollo económico);
- Facilitar la participación de la ciudadanía en el diseño y la implementación de

² Mendel, Toby. Freedom of Information: A comparative legal survey. UNESCO 2003.

³ Mientras tanto en el texto lección 3 de la especialización “ Modelo UIM de Buen Gobierno y Calidad Democrática “ Clemente Talavera dice: Buen gobierno, o buena gobernanza, se entiende más como un modo de gobernar que se traduce en la participación de las instituciones públicas, privadas y, en general, de las redes de actores de un territorio, en la resolución de problemas que afectan al interés general, así como la aplicación de criterios de transparencia y responsabilidad en el ejercicio de la acción pública.

las políticas públicas (e incidir en la toma de decisiones)

- Favorecer la generación de espacios de colaboración entre los diversos actores, particularmente entre las administraciones públicas, la sociedad civil y el sector privado, para co-diseñar y/o co-producir valor público.

Estos esfuerzos se enmarcan en el propósito de fortalecer los sistemas democráticos, incrementar los niveles de confianza de la ciudadanía en las instituciones políticas, potenciar la participación y el compromiso cívico, y mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de los gobiernos y sus administraciones públicas, bajo principios de equidad, integridad y transparencia.

Esto se logrará a través de la generación de nuevos espacios para la innovación institucional, el desarrollo de mecanismos ligados a la co-creación en la provisión de servicios públicos y al trabajo colaborativo, y la puesta en marcha de nuevos entramados organizativos y sistemas de gestión orientados a fomentar la apertura y una nueva forma de gobernar en el contexto de la sociedad red⁴.

Dentro de los atributos de la Buena Gobernanza están, por ejemplo, los siguientes:

- a) La Transparencia, que se refleja en un proceso democrático en el cual uno de sus elementos claves es conocer cómo se adoptan las decisiones y qué consecuencias tienen, con la finalidad de establecer un sistema de rendición de cuentas;
- b) La Participación, se observa con el involucramiento de los ciudadanos en la toma de decisiones.
- c) La Integridad, o la conducta que deben mantener nuestros gobernantes y funcionarios en la toma de esas decisiones y en el manejo de los recursos públicos;
- d) La Imparcialidad, que se concreta en un respeto a las reglas de juego por parte de los gobernantes y de los ciudadanos, pero sobre todo en el hecho de que los primeros (gobernantes) actúen como “terceros ajenos a los intereses de parte” y sean capaces de decidir sin inclinarse por sus afinidades personales o políticas.

⁴ CASTILLO BLANCO, F. Conferencia: Transparencia y Buen Gobierno: Los casos de España y América Latina.

Los gobiernos no deben tomar decisiones unilaterales. Es imperativo escuchar el punto de vista de los actores involucrados; las decisiones monopólicas tienen escasa información y pueden complementarse con la colaboración de las personas que resultan beneficiadas o perjudicadas con las decisiones públicas.

El gobierno puede transformarse en un facilitador de bienes y servicios que, con el monopolio de la ley⁵ y el mandato, contribuya a la autodeterminación de las comunidades dentro del Estado democrático constitucional.

Las personas tienen derecho a acceder a la información en poder del gobierno y a utilizarla como una herramienta para demandar rendición de cuentas e incrementar su participación en el proceso de toma de decisiones.

En este sentido, las leyes de acceso a la información regulan la implementación del derecho, por parte de la sociedad, de acceder a la información en poder del gobierno. El acceso a los datos abiertos debería encontrarse incluido en toda ley que regule el derecho de acceder a la información, ya que los datos constituyen el componente necesario (y básico) para construir dicha información. Es así que la publicación de datos públicos es parte intrínseca del ejercicio del derecho de acceso a la información.

2. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Por otra parte. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el Capítulo V, centrado en la ciudadanía y en el artículo 41, se refiere al Derecho a una buena administración⁶, concretando que todas las personas tienen derecho a que las

5 (...) Y he intentado comprender lo que es la ley, el derecho –ius- la justicia, y el actuar de los jueces con los ricos y con los pobres. Y, ante la frase tan repetida sobre El Estado de Derecho, me he preguntado, y sigo preguntando, si se puede limitar este concepto al simple apego a la ley. O si la ley, por el hecho de ser ley, siempre es justa. O si la letra de la ley siempre tiene espíritu y, de tenerlo, si ambas coinciden. O cuál de ellos debe prevalecer, el espíritu o la letra, porque, tal vez puede suceder, a veces, que la letra mate y encadene humano. ESGUEVA ANTONIO,(IHNCA-UCA), Prólogo del libro “ La Corrupción en Nicaragua...De algunos expedientes, hechos y personajes” Página 13.

⁶DERECHOS Y LIBERTADES. Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea. Acuerdo de 7 de diciembre 2000 LCEur 2000\3480 Artículo 41. Derecho a una buena administración 1. Toda persona tiene derecho

instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.² Este derecho incluye en particular: –el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente, –el derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial, –la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones. 3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros. 4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.

En este mismo orden y continuando con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En el Artículo 43, donde se regula el Defensor del pueblo⁷ Y es que: Todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a someter al Defensor del Pueblo de la Unión los casos de mala administración en la acción de las instituciones u órganos comunitarios, con exclusión del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

3. El Libro Blanco.

El Libro Blanco en el apartado dos, referido a la buena gobernanza⁸ centra la atención en cinco principios fundamentales que constituyen la base de una buena gobernanza o

CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA (2000/C 364/01)

⁷Artículo 43. El Defensor del Pueblo.

1. ⁸LA GOBERNANZA EUROPEA UN LIBRO BLANCO Bruselas, 25.7.2001 COM (2001) 428. El primero está referido a Apertura. (Gobierno abierto) Las Instituciones deberían trabajar de una forma más abierta. Junto con los Estados miembros, deberían desarrollar una comunicación más activa sobre la labor de la UE y sobre las decisiones que ésta adopta. Deberían asimismo utilizar un lenguaje que resultara accesible para el público en general. Este aspecto reviste una especial importancia si se quiere fomentar la confianza en unas instituciones de por sí complejas.
2. El segundo principio está enfocado en participación. La calidad, la pertinencia y la eficacia de las políticas de la Unión implican una amplia participación de los ciudadanos en todas y cada una de las distintas fases del proceso, desde la concepción hasta la aplicación de las políticas. Una participación reforzada debería generar una mayor confianza en los resultados finales y en las Instituciones de las que emanan las políticas. La participación depende esencialmente de la adopción de un enfoque integrador de este tipo por parte de las Administraciones centrales en la concepción y aplicación de las políticas de la UE.

buen gobierno⁹ Principios que pueden ser aplicados a todos los niveles de gobierno: mundial, europeo, nacional, regional y local. A continuación enumeramos los cinco principios vea pie de página:

4. Código Iberoamericano de Buen Gobierno.

El Código Iberoamericano de Buen Gobierno¹⁰ en sus Fundamentos define cuatro principios básicos¹¹, que guiarán la acción del buen gobierno privilegiando primeramente la **dignidad de las personas**, el interés general, la aceptación del gobierno del pueblo, el respeto por la institucionalidad del derecho y justicia social. Vea usted mismo/a en detalle los principios enumerados según CIBG.

5. Los Principios de Buen Gobierno y Acceso a la información Pública Según legislación Centroamericana.

Guatemala, según la Ley de acceso a la información pública en el artículo 3 de la misma, refiere 4 principios¹², que están enfocados principalmente a la transparencia en el

-
3. El tercer principio se centra en la Responsabilidad. Es preciso clarificar el papel de cada uno en los procesos legislativo y ejecutivo. Cada una de las Instituciones de la UE debe explicar su acción en Europa y asumir la responsabilidad que le incumbe. Pero también se precisa una mayor claridad y una mayor responsabilización de los Estados miembros y de todos los agentes que participan en el desarrollo y aplicación de las políticas de la UE en los distintos niveles.
 4. El cuarto principio está pensado en función de la Eficacia. La Validez de las medidas deben ser eficaces y oportunas, y producir los resultados buscados sobre la base de unos objetivos claros, de una evaluación de su futuro impacto y, en su caso, de la experiencia acumulada. La eficacia requiere también que la aplicación de las políticas de la UE sea proporcionada y que las decisiones se tomen al nivel más apropiado.
 5. El quinto, último y no menos importante principio del libro blanco está referido a **Coherencia**. La conexión que deben alcanzar las políticas desarrolladas y las acciones emprendidas deben ser coherentes y fácilmente comprensibles. La necesidad de coherencia de la Unión es cada vez mayor: sus tareas son cada vez más complejas y la ampliación aumentará la diversidad; desafíos tales como el del cambio climático o la evolución demográfica rebasan las fronteras de las políticas sectoriales que han cimentado la construcción de la Unión; las autoridades regionales y locales están cada vez más implicadas en las políticas comunitarias. La coherencia requiere un liderazgo político y un firme compromiso por parte de las Instituciones con vistas a garantizar un enfoque coherente dentro de un sistema complejo.

⁹LA GOBERNANZA EUROPEA UN LIBRO BLANCO Bruselas, 25.7.2001 COM (2001) 428.

¹⁰DE BUEN GOBIERNO, Código Iberoamericana. Montevideo.

a. El respeto y reconocimiento de la dignidad de la persona humana.

b. La búsqueda permanente del interés general.

c. La aceptación explícita del gobierno del pueblo y la igualdad política de todos los ciudadanos y los pueblos.

d. El respeto y promoción de las instituciones del Estado de Derecho y la justicia social.

¹¹ DE BUEN GOBIERNO, Código Iberoamericana. Montevideo.

¹²LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Guatemala, 2008, artículo 3, página3

1) Máxima publicidad;

manejo de los recursos públicos y actos de administración pública, poniendo como base la gratuidad de la información la sencillez y celeridad del procedimiento en la máxima publicidad de la gestión pública

El Salvador¹³ En el caso de este país, los principios definidos por ley, se identifican en 8 y estos están centrados en; máxima publicidad, disponibilidad de la información pública, prontitud, integridad, igualdad, sencillez, gratitud, y rendición de cuentas, Honduras¹⁴ en la Ley referida a la transparencia y acceso a la información pública igualmente refiere 8 principios, divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad auditoria social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, y apertura de la información.

Nicaragua¹⁵ La normativa referida plantea siete principios entre ellos: Toda persona sin discriminación alguna, tiene derecho a solicitar y recibir datos, registros y todo tipo de información pública en forma completa. El ejercicio y actividad de las atribuciones y competencia de las entidades sometidas al imperio de esta Ley, así como la administración de su patrimonio público están sometidas al principio de publicidad.

2) Transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública;

3) Gratuidad en el acceso a la información pública;

4) Sencillez y celeridad de procedimiento.

¹³ LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, El Salvador, DECRETO No. 534,

a. Máxima publicidad: la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.

b. Disponibilidad: la información pública debe estar al alcance de los particulares.

c. Prontitud: la información pública debe ser suministrada con presteza.

d. Integridad: la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz.

e. Igualdad: la información pública debe ser brindada sin discriminación alguna.

f. Sencillez: los procedimientos para la entrega de la información deben ser simples y expeditos.

g. Gratuidad: el acceso a la información debe ser gratuito.

h. Rendición de cuentas. Quienes desempeñan responsabilidades en el Estado o administran bienes públicos están obligados a rendir cuentas ante el público y autoridad competente, por el uso y la administración de los bienes públicos a su cargo y sobre su gestión, de acuerdo a la ley.

¹⁴ LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Honduras, sus principios dice: máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoria social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información,

¹⁵ LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Managua, mayo 2007,

1. Principio de Acceso a la Información Pública
2. Principio de Publicidad
3. Principio de la Multi-etnicidad:
4. Principio de Participación Ciudadana
5. Principio de Transparencia:
6. Principio de Responsabilidad:
7. Principio de Prueba de Daño:

El pueblo de Nicaragua es de naturaleza multi-étnica y por lo tanto la información pública deberá proveérsele también en las distintas lenguas existentes.

Las entidades sometidas al imperio de esta Ley promoverán la participación ciudadana. A tales fines, los ciudadanos podrán directamente o a través de cualquier medio, solicitar la información que requieran para presentar propuestas y formular opiniones sobre la gestión pública del país. Las entidades sometidas al imperio de esta Ley, a través de sus oficiales gubernamentales, funcionarios y servidores públicos, están en el deber de exponer y someter al escrutinio de los ciudadanos la información relativa a la gestión pública y al manejo de los recursos públicos que se les confían.

Promueve el uso responsable de la información pública que implica su manejo completo, integral y veraz. Garantiza que, la autoridad al catalogar determinada información como de acceso restringido, fundamente y motive los siguientes elementos: a. La información se encuentra prevista en alguno de los supuestos de excepción previstos en la propia Ley. b. La liberación de la información puede amenazar efectivamente el interés público protegido por la Ley. c. El daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de relevancia.

Haciendo una lectura en la normativa de los países centroamericanos, referidas al tema de transparencia buen gobierno y acceso a la información pública, es notoria la similitud entre una y otra los principios unos más otras menos, si siempre manteniendo la misma orientación.

II. ACERCAMIENTO AL ESTADO DE LA CUESTIÓN

1. Antecedentes y evolución del Acceso a la Información Pública.

El reconocimiento del acceso¹⁶ a la información como derecho humano ha ido

¹⁶ SÁNCHEZ DE DIEGO FERNÁNDEZ DE LA RIVA, M. (Coordinador) y otros: *El derecho de acceso a la información pública*. 2008 CDU 351. 751, Como podemos comprobar, el empleo de la palabra acceso nos abre un amplio abanico de posibilidades que, incluso cuando se emplea en el mundo del Derecho, se refiere a una multitud de conceptos que poco tienen que ver entre sí. Buena prueba de ello es

evolucionando progresivamente en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. El sistema interamericano de derechos humanos ha cumplido en ello un rol fundamental. En Septiembre del año dos mil seis la Corte Interamericana de Derechos Humanos, marcó un hito jurisprudencial al constituirse en el primer tribunal internacional en reconocer que el acceso a la información es un derecho humano que forma parte del derecho a la libertad de expresión al hacer interpretación del artículo número trece¹⁷. Previamente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión venían impulsando avances en la materia a través de sus diferentes mecanismos de trabajos.¹⁸

III. LA DOCTRINA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Puede afirmarse que el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó, por primera vez en la historia, que todo hombre tiene derecho a la información, y catalogó esta declaración como el Acta de Nacimiento del Derecho a la Información¹⁹.

Otros autores señalan que la libertad de información y el derecho a la información están íntimamente relacionados y que dicha libertad viene a constituir el resultado de todos los principios tradicionales de libertad de pensamiento, de expresión y de prensa, aplicados a los modernos medios de comunicación sonoros y audiovisuales²⁰

que al realizar una búsqueda en bases de datos jurídicos utilizando la palabra “acceso” se obtienen resultados de lo más variados, en definitiva, información “con mucho ruido”.

¹⁷ “El Artículo 13 (...) establece que a aquellos a quienes se aplica la Convención no sólo tienen el derecho y la libertad de expresar sus propios pensamientos sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de todo tipo (...) La libertad de expresión requiere, de una parte, que nadie sea limitado o impedido arbitrariamente de expresar sus propios pensamientos. En tal sentido, es un derecho que corresponde a cada individuo. Su segundo aspecto, por otra parte, implica un derecho colectivo a recibir cualquier información y a tener acceso a los pensamientos expresados por otros.” Del mismo modo, la corte señaló que “para el ciudadano promedio es tan importante conocer las opiniones de otros o el tener acceso a la información en general tanto como lo es su propio derecho a impartir su propia opinión”, concluyendo que “una sociedad que no está bien informada es una sociedad que no es verdaderamente libre”.

¹⁸ En 1997 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. En octubre de 2000 la Comisión Interamericana aprobó la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión elaborada por la Relatoría Especial, cuyo Principio 4 reconoce que “el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho.

¹⁹ Enrique Villalobos Quiroz: Op. Cit. Pág. 50

²⁰ Auby, Jean Marie et Ducos – Ader Robert; op. cit; pp. 6 y ss. y Brewer – Carías Allan Randolph: “Las Limitaciones a la Libertad de Información en el Derecho Comparado”, Rev. Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, No. 47, pp. 9 y ss., 1970.

Al contenido que involucra la libertad de información le corresponden dos aspectos que se complementan entre sí: el primero es la libertad de informar, es decir, de difundir el mensaje informativo, comprendiendo tanto la difusión del mensaje como su contenido. El otro aspecto consiste en estar informado, es decir, recibir sin ningún impedimento los mensajes informativos. En este sentido, la noción del derecho a la información constituye, en cierta medida, la prolongación de la libertad de información.

Según opinión del investigador de la comunicación Francis Balle, el derecho a la información es de origen francés y configura una nueva interpretación de la concepción clásica de la libertad de expresión, en la cual se pasa, de una noción de las libertades individuales clásicas concebidas como una resistencia al poder, a una nueva interpretación del papel del Estado que se convierte en el garante último de esta libertad. La evolución de las ideas concernientes a las libertades públicas (dentro de las cuales se encuentra la libertad de expresión) y a la democracia, poco a poco nos conducen, a lo largo de la historia, a la afirmación de una nueva exigencia: el derecho del público a la información objetiva. En este proceso en el que la Libertad de Expresión se va convirtiendo en una necesidad social intangible e imprescindible para el ser humano, el Estado, los medios de comunicación social y los profesionales del periodismo y de la comunicación social se convierten en sus principales responsables y garantes, sobre todo en lo referente al derecho que tiene todo ciudadano a estar informado.

El citado autor, Francis Balle, define el derecho a la información como un derecho que reclama para todos los ciudadanos la posibilidad de acceder a todos los hechos de la actualidad, bien se trate de acontecimientos en sí o de expresiones sobre juicios u opiniones.

Se cumple así la condición de que estos hechos sean presentados de manera inteligible para cada uno, a falta de lo cual la libertad se convertiría en el privilegio exclusivo de algunos. Las facultades jurídicas que se integran en el derecho a la información son básicamente tres:

- La facultad de investigar
- La facultad de difundir y
- La facultad de recibir información.

En este sentido es preciso afirmar que toda persona es titular de “todo el derecho a la información, comprendidas sus tres facultades” (Desantes; 1986)²¹

La libertad de expresión ya no se analiza en forma individual, sino colectiva y social, y se exigen garantías ciudadanas para su ejercicio, tal y como es el derecho del público a la información.

En este orden de ideas, también se puede apreciar la definición sobre el derecho de la información de los autores Jean Marie Auby y Robert Ducos-Ader, quienes lo conciben como el conjunto de reglas jurídicas aplicables a la información en su sentido activo y pasivo; es decir, tanto la difusión de la información como la recepción por sus destinatarios. Este derecho frente al público consiste en reconocer a los individuos no solamente el derecho a recibir la información existente, sino además la aptitud jurídica de ser beneficiario de una información “efectiva” y conforme a lo que establece la propia noción de información “objetiva”.

Los citados autores consideran que la noción de información implica “la neutralidad” en todo lo concerniente a su finalidad, y “la objetividad” en lo concerniente a su contenido²²

La doctrina del derecho a la información es la base fundamental para el ejercicio del derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública del Estado.

IV. TRANSPARENCIA ACTIVA Y PASIVA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se considera relevante observar la existencia de la distinción entre mecanismos de transparencia activa (información oficiosa) y transparencia pasiva (derecho de acceso).

En el primer caso, se refiere al compromiso que tienen los sujetos obligados a tener a

²¹ Villalobos Enrique; op. cit., pp. 53-54.

²² Auby, Jean Marie et Ducos – Ader Robert; op. cit; pp. 1-6.

disposición de los ciudadanos, de manera actualizada y permanente, cierta información que está explícitamente considerada en la norma.

En algunos países esta obligación se asocia con la política de gobierno abierto (derecho a saber). Del mismo modo, se considera también relevante el reconocimiento de la transparencia pasiva o derecho de acceso a la información pública, es decir, el reconocimiento del derecho que tiene cualquier ciudadano de solicitar información que esté en poder de los órganos del Estado.

Dos condiciones son aquí adicionalmente relevantes: la primera, que las causales de reserva estén acotadas, es decir, que las razones por las cuales se niega la entrega de información sean precisas y escasas, así como que existan instancia de reclamación tanto para el ejercicio tanto en transparencia activa como pasiva, con las consecuentes sanciones en caso se incumpla con la norma

V. AVANCES EN LA NORMATIVA EN ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PAIS	NORMATIVA	AÑO DE PROMULGACIÓN
NICARAGUA	Ley de Acceso a la Información Pública.- Ley No. 621	2007
EL SALVADOR	Ley de Acceso a la Información	2011
GUATEMALA	Decreto No. 57 del 2008- Ley de Acceso a la Información Pública	2008
HONDURAS	Decreto no. 170 del 2006.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información	2006
COSTA RICA	No existe Ley específica pero sí hay reconocimiento Constitucional en los Artos. 27 y 30	--
PANAMÁ	Ley que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información	2013

	(Ley 33) para cumplir las disposiciones constitucionales en la materia	
--	--	--

Como se observa en el cuadro sobre de la normativa de Acceso a la información pública en la región, el 100 % tiene menos de una década de funcionamiento. Esto es un dato importante, porque da cuenta de lo reciente que es el reconocimiento del derecho en los países de la región y por lo tanto, la dificultad que existe aún de dar cuenta de sus reales efectos en la democratización de los países.

Esto ha tenido consecuencias también en el reconocimiento constitucional del derecho de acceso a la información pública que se observa en el siguiente cuadro.

País	Tiene Reconocimiento Constitucional	Año de la Constitución
NICARAGUA	Sí	1987
EL SALVADOR	Sí	1982
GUATEMALA	No	--
HONDURAS	Sí	1982
COSTA RICA	Sí	1949
PANAMÁ	Sí	1972

Guatemala, no registra un reconocimiento específico, aunque sí una norma sobre acceso; y Costa Rica, primer país de la región en reconocer la “libertad de petición” en su Constitución de 1949, pero que a la fecha no tiene una ley en la materia.

En la región es posible encontrar el reconocimiento del derecho en tres modalidades:

- a) países que reconocen específicamente el derecho de acceso a la información pública;
- b) países que reconocen el derecho como un derivado de la libertad de expresión;
- c) países que reconocen el derecho como un derivado del habeas data.

VI. ÓRGANO GARANTE.

Es notorio que en los países de la región centroamericana el tema del acceso a la información pública ha evolucionado, existe en la supra norma el reconocimiento

constitucional, así como en la legislación particular en torno a la transparencia y acceso a la información pública; no obstante, requisito indispensable para hacer efectiva la norma es también que exista institucionalidad específica que se haga cargo de hacer efectivo el reconocimiento del derecho.

En tal sentido, la realidad de la región también es diversa, pero se observan diversos patrones:

- Países que tienen órganos garantes (aunque no necesariamente autónomos), como el caso de Nicaragua, según la Ley de Acceso a la Información son órganos de aplicación: Las Oficinas de Acceso a la Información en cada entidad; Las oficinas de coordinación de cada Poder del Estado, Gobiernos Regionales Autónomos y Gobiernos Municipales y órgano garante La Comisión Nacional de Acceso a la Información Pública. En el caso de Honduras la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como garante al Instituto de Acceso a la Información Pública como órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.
- Países que no tienen garante específico ni entidad encargada de velar por el funcionamiento de la política de transparencia y acceso, ya que son diversas las normas que regulan el acceso a la información pública, tal es el caso de Costa Rica que esta materia la integran un compendio de Leyes. Es el Poder Judicial a través de la Sala Constitucional el órgano garante del cumplimiento en materia de acceso a la información. Se observa que existe legislación dispersa que regula el derecho de acceso a la información pública, no existiendo una Ley Marco que regule la materia. Existen algunos proyectos de ley que buscan este propósito. No obstante en las diversas leyes vinculadas con la materia y que están vigentes incluyen herramientas que buscan garantizar la transparencia en la gestión pública.
- Países donde existe órgano garante y además un organismo encargado de dictar políticas, como el caso El Salvador, la Ley de Acceso a la Información establece que están obligados al cumplimiento de la Ley: Órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las Municipalidades y cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos y mandata la creación del

Instituto de Acceso a la Información Pública, realidad que se explica porque la instalación de la política se produjo con anterioridad a la existencia del órgano garante.

- Países donde existe una gran cantidad de instancias obligadas lo que dificulta determinar un órgano garante como es el caso de Guatemala en el que existe La Comisión Presidencial de Transparencia (COPRET) pero que no es órgano garante.

Un elemento que generalmente está en discusión respecto al órgano garante es su nivel de autonomía. Si bien la independencia del órgano garante es un objetivo deseable, mirando la experiencia de la región, esta autonomía no sólo está ligada a la posición en la administración del Estado, es decir, si se vincula directamente o no a un órgano del ejecutivo, sino que también a la disponibilidad tanto de recursos humanos como financieros que les permita realizar adecuadamente su función sin estar sometidos a presiones de ningún tipo.

En efecto, es posible observar órganos autónomos que han recibido fuertes presiones desde el poder legislativo para cambiar la norma y/o en la amenaza de la restricción presupuestaria (El Salvador por ejemplo).

Una alternativa a la posibilidad de captura ha sido la existencia de órganos colegiados a la cabeza de varios de estos órganos garantes (El Salvador), que permite la existencia de ciertos equilibrios internos y, en algunos casos, un control social más exhaustivo, al ser estos órganos compuestos por representantes de distintas ramas de la sociedad civil o por personas de alto reconocimiento y prestigio social. Sin perjuicio de todo lo anterior, una cuestión fundamental es sin duda la capacidad de investigar y aplicar sanciones, sean estas pecuniarias o administrativas, de lo contrario la exigibilidad pasa a ser letra muerta

VII. ALCANCE DE LA NORMA.

En todos los países donde existe una norma específica en materia de transparencia y acceso a la información se identifica a las instituciones que tienen el deber de cumplir la ley (sujetos obligados). En algunos casos, dicha norma sólo alcanza al poder ejecutivo,

mientras que en otros casos involucra también a otros órganos del Estado e incluso, a instituciones que siendo de naturaleza privada, reciben aportes del aparato público, ya sea por contrataciones o concesiones. Del mismo modo, es posible observar que mientras en algunos países el listado de instituciones obligadas es muy restringido, en otros casos, como Guatemala el listado resulta extenso, por lo que se hace más difícil identificar con exactitud cuál es el volumen de los sujetos obligados.

El alcance de la normativa en relación a los sujetos obligados, puede ser amplio, muy amplio y acotado. En Nicaragua, Honduras y Panamá el alcance de la norma es amplio, en Guatemala es muy amplio, en el Salvador es acotado, en Costa Rica no se clasifica por no existir una norma específica para la materia de acceso a la información pública.

Se considera acotado, cuando sólo obliga a entidades del ejecutivo o a un número reducido de sujetos; se considera amplio cuando considera a más de un poder del Estado y algunos otros sujetos; se considera muy amplio cuando además de todo lo anterior considera sujetos incluso del mundo privado, siendo en muchos casos difícil determinar con exactitud el volumen de entidades contempladas en la legislación.

Sin perjuicio del número de sujetos obligados por la norma, sin lugar a dudas cobra relevancia la existencia de un órgano garante que pueda vigilar la aplicación de la norma y tenga posibilidad de sancionar el incumplimiento. El ejemplo más evidente de ello son Guatemala que teniendo normativas amplias en materia de sujetos obligados, no tienen un órgano garante específico capaz de investigar y aplicar sanciones por lo que no está claro donde radica esta tarea.

En este punto, nuevamente es importante no sólo el alcance de los sujetos obligados y la capacidad de sancionar los incumplimientos, sino que también la posibilidad de distinguir claramente aquella información que es sujeta de transparencia activa (o información oficiosa), como transparencia pasiva (o derecho de acceso).

VIII. AVANCES Y DESAFÍOS EN CUANTO A TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA REGION CENTROAMERICANA.

Lo observado en relación a la realidad centroamericana permite señalar que una buena

combinación de los principios de transparencia máxima, obligación de publicar, promoción del gobierno abierto, limitación de las excepciones, facilitación y costos, más la existencia real de mecanismos de control y sanción propician una cultura de la transparencia donde el derecho de acceso sea respetado como un derecho humano fundamental. No obstante, es menester reconocer que esto no es suficiente.

En efecto, es preciso considerar que este tipo de políticas operan en contexto institucionales que muchas veces son complejos desde el punto de vista, por ejemplo, de la capacidad estatal o de la instalación de la cultura democrática en todos los niveles. La consecuencia de ello puede ser, por ejemplo, la inestabilidad de las reglas del juego, la falta de respeto al estado de derecho o la ausencia de mecanismos que aseguren efectivamente la libertad de expresión con el consecuente riesgo para la política de transparencia y acceso, más allá de las bondades de su diseño.

Lo anterior es relevante y plantea un desafío importante para los países que componen la región, porque es evidente que no se trata de exportar modelos únicos de organización institucional, de legislación, ni de aplicación de la política, simplemente a través del levantamiento de buenas prácticas.

El aprendizaje de la región en materia de acceso a la información, sobre todo considerando la juventud de la política, es que los entornos institucionales son determinantes a la hora de marcar avances y retrocesos en el derecho. Esto implica no sólo las materias específicas referidas a la legislación en derecho de acceso, sino que las condiciones específicas del sistema político y democrático del país.

De este modo, la existencia de controles interinstitucionales, así el fortalecimiento de la sociedad civil para el ejercicio de accountability “social” como diría Guillermo O’Donnell, son claves a la hora de darle solidez a la política.

En tal sentido, es posible encontrar que algunos países, entre ellos El Salvador, desarrollan un esfuerzo que va más allá de la norma y ponen a disposición de los ciudadanos más información de la que les obliga la ley en sus portales web, no obstante esta estimulante iniciativa choca con la baja penetración de internet que tiene aún el país (una de las más bajas de América Latina de acuerdo a Latinobarometro).

Destaca en varios países de la región también, avances importantes en transparencia proactiva, es decir, la publicación de información que va más allá simplemente de la obligación de publicar ciertos datos. Por cierto, la posibilidad de que estas iniciativas logren romper con la lógica del secretismo en el estado será sólo posible de observar en el largo plazo.

IX. CONCLUSIONES.

1. El derecho de acceso a la información requiere y demanda su reconocimiento en un marco normativo específico. Sin embargo, el acceso efectivo de los ciudadanos a la información pública supone la existencia de una política pública que considere instituciones garantes del derecho, ajustes estructurales y procedimentales a la administración pública y a las instituciones que tienen responsabilidades de información, así como una campaña intensiva de promoción sobre este derecho, no sólo entre la ciudadanía, sino también al interior de las propias estructuras burocráticas del Estado.
2. El objetivo último del acceso a la información pública, es transitar hacia una cultura de transparencia, tanto en términos de gobiernos que se saben vigilados y obligados a hacer pública su información, como de ciudadanos que conocen y ejercen su derecho.

X. RECOMENDACIONES.

1. Definir con claridad no sólo la institución garante y sus responsabilidades, así como dotarla de autonomía y capacidad administrativa, financiera y operativa; sino también el universo de influencia de estas instituciones, tanto en términos de las entidades obligadas como de su ámbito de actuación.
2. Se debe establecer criterios para la asignación presupuestal a fin de que los órganos garantes puedan efectuar de manera eficiente su labor. Se trata no sólo de buscar los recursos presupuestales, sino de asegurar el sustento legal y las

capacidades administrativas tanto para promover el ejercicio del derecho como para resolver disputas.

3. Una manera de ser más eficientes en el uso de los recursos es aprovechando las tecnologías de la información para agilizar procedimientos y disminuir costos. Lo anterior no se restringe al uso de equipos de cómputo y explotación de redes cibernéticas.
4. Se debe definir una política de documentación de la gestión pública y manejo de archivos, pues ambos procesos son insumos fundamentales para el acceso a la información y parecen explicar la ausencia de respuesta en algunos sujetos obligados.
5. Es conveniente afinar la línea de mando en materia de acceso a la información pública. Esto es particularmente relevante para los sujetos obligados por la norma que no han logrado institucionalizar la lógica de la transparencia en las rutinas cotidianas, ni definido inequívocamente los responsables, los plazos legales y las consecuencias.
6. Es recomendable que las instituciones encargadas de implementar el acceso a la información pública instituyan un mecanismo efectivo para atender las solicitudes. Esto daría certeza a funcionarios y ciudadanos sobre los procesos a seguir y, poco a poco, disminuiría las barreras hoy existentes al acceso a la información.
7. Se debe definir una estrategia deliberada para la construcción de capacidades para la transparencia en los gobiernos sub nacionales, pues suele haber un desequilibrio grave entre las obligaciones (y las expectativas) de transparencia para los gobiernos municipales y las capacidades (administrativas, tecnológicas y financieras) para cumplirlas.
8. Es fundamental promover una cultura de transparencia que vaya más allá del solo derecho de solicitar la información, y que permee las rutinas institucionales, de forma que las solicitudes ciudadanas sean sólo un eslabón en una cadena más

sofisticada –de información que se hace pública de manera proactiva, iniciativas de open government, presupuestos ciudadanos, entre otros– que, a su vez, esté articulada con otros mecanismos de rendición de cuentas.

XI. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.

1. Textos y Libros Consultados.

1. DE LA FUENTE, GLORIA.- El derecho de acceso a la información pública en América Latina y los Países de la RTA: Avances y Desafíos de la Política.
2. Programa para el desarrollo de Naciones Unidas PNUD. “La democracia en América Latina”. 2004.
3. CASTILLO BLANCO, FEDERICO, “De la Buena Administración y el Buen Gobierno: El Derecho al Patrimonio Público de los ciudadanos. Conferencia....
4. CORDOBA ORTEGA, JORGE; “El derecho de acceso a la información pública y la existencia de herramientas que posibilitan la transparencia en la gestión administrativa en Costa Rica. Una visión legislativa”
5. HOFMAN, ANDRES; RAMIREZ ALUJAS ALVARO; BOJORQUEZ PEREZNIETO, JOSÉ ANTONIO, “La promesa del Gobierno Abierto”.- Diciembre 2012
Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) y el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (IIDC), “Ley de Transparencia y acceso a la información pública: una ley desde la sociedad civil Salvadoreña”. Revista: La información es tu derecho; Marzo 2010.
6. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana para los Derechos Humanos, “Estudio Especial sobre el Derecho a la Información”, 2007.

7. PINEDA QUINTEROS, URIEL, “Procedimiento para el acceso a la información pública en Nicaragua”. Centro Nicaragüense de Derechos Humanos - CENIDH, Managua.
8. VILLANUEVA, E. (2003), “*El derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica: Estudio introductorio y complicación*”. México DF: Universidad Nacional Autónoma de México.
9. GARCÍA PELAYO, M., “El buen y el mal gobierno. Las ideas y la intencionalidad política en un fresco de Ambrogio Lorenzetti”. En las Obras Completas. Tomo II. Edit. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid. 2009
10. CASTILLO BLANCO, FEDERICO. “Transparencia y Buen Gobierno: Los casos de España y América Latina.
11. RECASÉN SICHES Luis, Antología 1922-1974, Tezontle
12. ARAUS ULLOA Manuel, Director (Equipo de programa Anticorrupción de la UCA) Libro “La Corrupción en Nicaragua...De algunos Expedientes, hechos y personajes” Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Centroamericana. Agosto 2004, Managua, Nicaragua.
13. VALDÉS PAZ Juan y ESPINA Mayra, América Latina y El Caribe: La política Social y el Nuevo Contexto. Enfoques y Experiencias Repensar 2, FLACSO
14. STOKER GERRY “El Buen Gobierno Como Teoría: Cinco Propuestas”
15. DASSEN Nicolás y CRUZ VIEYRA Juan, “Gobierno Abierto y Transparencia Focalizada. Tendencias y Desafíos Para América Latina y el Caribe”, Washington DC BID.
16. LA GOBERNANZA EUROPEA UN LIBRO BLANCO Bruselas, 25.7.2001 COM (2001) 428.
17. DE BUEN GOBIERNO, Código Iberoamericana. Montevideo.

REVISTAS

1. Revista de Gestión Pública, “El acceso a la Información Gubernamental”. Volumen II, Número 2, Julio-Diciembre 2013.

Páginas WEB consultadas

<http://etimologias.dechile.net/?trasparente>

<http://www.bancomundial.org/es/country/nicaragua/overview>

2. Legislación Centroamericana.

1. LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Guatemala, 2008
2. Decreto no. 170 del 2006.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información, Honduras
3. Ley que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (Ley 33) para cumplir las disposiciones constitucionales en la materia Panamá, 2013
4. Ley de Acceso a la Información , San Salvador El Salvador, 2011
5. Ley de Acceso a la Información Pública.- Ley No. 621, 2007, Managua Nicaragua,